



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 129/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SOLTEPEC, PUEBLA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Oficio número DGAJEPL/4194/2018 de Edgar Sánchez Farfán, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso de Puebla.</b></p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombramiento de Edgar Sánchez Farfán como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso de Puebla, de cuatro de marzo de dos mil catorce.</li> <li>2. Acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso de Puebla, por el que delega a Edgar Sánchez Farfán, la facultad de representar legalmente al Congreso de Puebla, en los ámbitos de competencia Federal, Estatal y Municipal, de dieciséis de enero de dos mil dieciocho.</li> <li>3. Oficio número DGAJEPL/4170/2018 de treinta de agosto de dos mil dieciocho.</li> <li>4. Acuerdo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso de Puebla de treinta de agosto de dos mil dieciocho.</li> <li>5. Oficio número SGG/166/2015 de quince de octubre de dos mil quince.</li> <li>6. Convenio de colaboración que celebran el Gobierno de Puebla y el Municipio de Soltepec, de nueve de octubre de dos mil quince.</li> <li>7. Sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Soltepec, Puebla, celebrada el nueve de octubre de dos mil quince.</li> <li>8. Acuerdo de admisión número 128/2015 de veinte de octubre de dos mil quince.</li> <li>9. Acuerdo de turno número 129/2015 de veintiuno de octubre de dos mil quince.</li> <li>10. Orden del día de veintiocho de octubre de dos mil quince, de las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Asuntos Municipales del Congreso de Puebla.</li> <li>11. Dictamen número 587 de las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Asuntos Municipales del Congreso de Puebla, de veintiocho de octubre de dos mil quince.</li> <li>12. Acta de la sesión de las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Asuntos Municipales del Congreso de Puebla, efectuada el veintiocho de octubre de dos mil quince.</li> <li>13. Orden del día de la sesión pública ordinaria que celebra el Congreso de Puebla de veintiocho de octubre de dos mil quince.</li> <li>14. Decreto que autoriza al Municipio de Soltepec, Puebla, el Convenio de Colaboración entre el Gobierno del Estado y dicho Ayuntamiento de veintiocho de octubre de dos mil quince.</li> <li>15. Acta de la sesión pública ordinaria celebrada por el Congreso de Puebla de veintiocho de octubre de dos mil quince.</li> <li>16. Oficio número 2465/2015 de veintiocho de octubre de dos mil quince.</li> <li>17. Oficio número 2466/2015 de veintiocho de octubre de dos mil quince.</li> </ol>	<p><b>037942</b></p>

18. Copia simple del extracto del Periódico Oficial de Puebla de veintinueve de octubre de dos mil quince.
19. Oficio número SGG/019/2017 de diecinueve de enero de dos mil diecisiete.
20. Acuerdo de admisión número 003/2017, de veinte de enero de dos mil diecisiete.
21. Acuerdo de turno número 03/2017, de veinte de enero de dos mil diecisiete.
22. Orden del día de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, de las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Desarrollo Económico del Congreso de Puebla.
23. Dictamen número 80 de las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Desarrollo Económico del Congreso de Puebla, de veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
24. Acta de la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Desarrollo Económico del Congreso de Puebla, efectuada el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
25. Orden del día de la sesión pública ordinaria que celebra el Congreso de Puebla de veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
26. Decreto por el cual se crea el organismo público descentralizado denominado "Ciudad Modelo", de veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
27. Acta de la sesión pública ordinaria celebrada por el Congreso de Puebla el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
28. Oficio número 265/2017 de veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
29. Oficio número 266/2017 de veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
30. Extracto del Periódico Oficial de Puebla de veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Documentales recibidas el doce de septiembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso de Puebla, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante los cuales da **contestación a la**

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en los artículos y fracciones siguientes:

**Artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Puebla.** Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: (...)

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; (...)

**Artículo 189 del Reglamento Interior del Congreso de Puebla.** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes: (...)

XV. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**demanda de controversia constitucional** en representación del Poder Legislativo de la entidad.

Luego, se tiene al promovente designando **delegados**, señalando **los estrados** de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 26, párrafo primero<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup> y 32, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada ley.

En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 35<sup>9</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Legislativo de Puebla, **dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de dos de agosto del año en curso, al

---

<sup>2</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley (...)

<sup>4</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

<sup>7</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

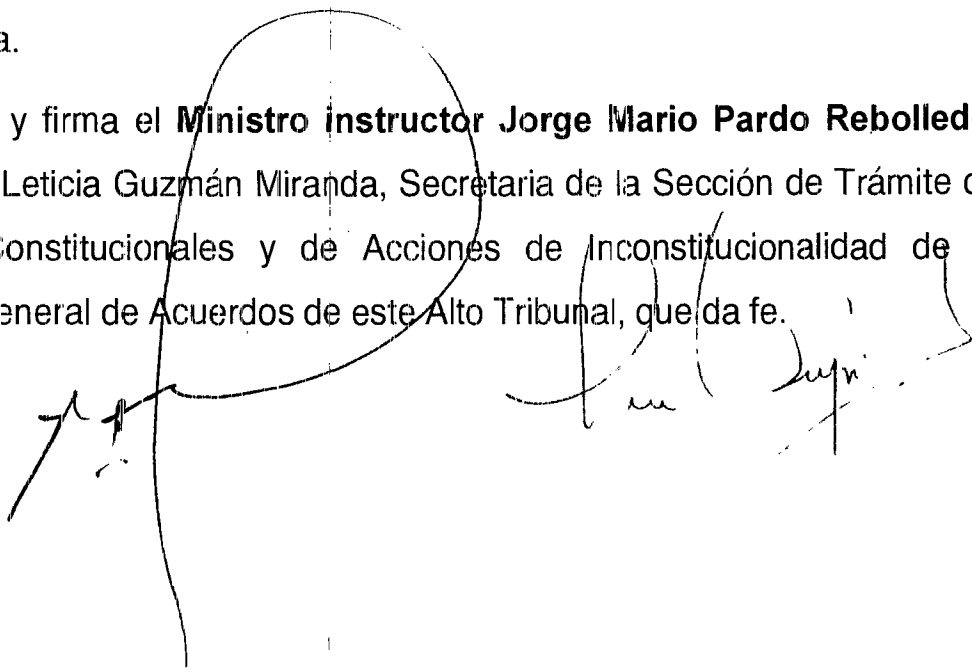
exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con la omisión impugnada.

De esta forma, con copia simple del oficio de cuenta, **dese vista** a la **Procuraduría General de la República**, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>10</sup>. Toda vez que el municipio actor señaló los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones, queda a su disposición la copia de traslado que le corresponde en la mencionada sección.

Luego, con fundamento en el artículo 29<sup>11</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las diez horas del veintidós de octubre de dos mil dieciocho** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia.

**Notifíquese**, por estrados al Municipio de Soltepec y al Poder Legislativo, ambos de Puebla.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, queda fe.



Esta hoja corresponde al proveído de trece de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 129/2018**, promovida por el Municipio de Soltepec, Puebla. Conste.

GMLM 3

<sup>10</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.

<sup>11</sup> **Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.